ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES Y ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS Y DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO

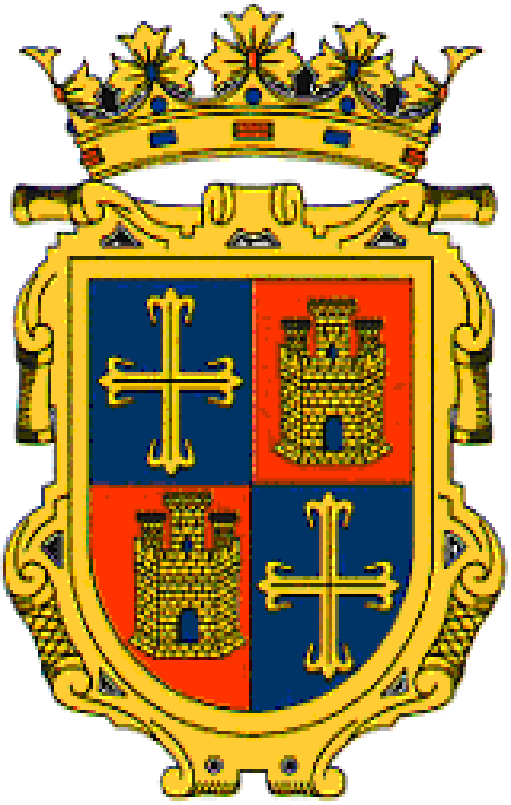

2024

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EMISIÓN DE INFORMES-ATESTADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y OTROS SINIESTROS

Artículo 1º. **Fundamentos y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Emisión de Informes-Atestados por la Policía Local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. **Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de elaboración de los informes-atestados en casos de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales, en el ámbito de las competencias de la Policía Local y del Servicio de Extinción de Incendios.

Artículo 3º. **Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten la emisión del informe-atestado en cada caso.

Artículo 4º. **Base Imponible.**

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Artículo 5º. **Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada informe-atestado expedido por la Policía Local o por el Servicio de Extinción de Incendios .....64,65 €

Artículo 6º. **Devengo.**

Las tasas se devengarán cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, es decir, desde el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de prestación del servicio en el Registro General del Ayuntamiento o de la Policía Local.

Artículo 7º. **Gestión** y **Liquidación.**

Una vez presentada la solicitud mencionada en el artículo anterior las personas interesadas en disponer de informes-atestados elaborados por la Policía Local, a los que se refiere la presente Ordenanza, recibirán los mismos, una vez acreditado el ingreso de la tasa correspondiente mediante autoliquidación, en un plazo no superior a quince días. En el plazo que se indique al interesado en cada caso, nunca superior a quince días, se facilitará el informe-atestado que solicitó y se unirá al expediente, para constancia, el resguardo del ingreso por autoliquidación. Los expedientes ultimados se remitirán mensualmente, para comprobación, al Servicio de Administración Tributaria del Ayuntamiento.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza así como las fechas de aplicación de una y otras, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno.